

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL**

A Despacho del señor juez, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de octubre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1323**  
**RADICACION No. 2018 - 333 - 00**

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la mandataria judicial de la entidad demandante, a través del cual solicita se modifique los depósitos judiciales y/o autorice el retiro de los mismos por el valor correcto y verídico a favor de BANCOLOMBIA S.A., ello en atención a la última liquidación del crédito realizada al mes de septiembre de 2022 y la cual allega al Juzgado.

Solicitud que argumenta, que con el valor emitido de títulos judiciales (\$69.378.430) a la fecha, no es el valor correcto a comparación de la liquidación del crédito actualizada y que ella allega al mes de septiembre de 2022, la cual le arroja un valor de (\$52.643.075,13).

En razón a ello, pone en conocimiento la liquidación del crédito para su aprobación y elaboración de los depósitos judiciales correspondientes al demandante.

Frente a ello, en **primer lugar**, el juzgado entrara abordar lo manifestado por la mandataria en el sentido de indicarle que la liquidación de crédito que allego comparada con las aportadas con anterioridad no han cumplido a cabalidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en ello ha sido reiterativo el juzgado, al momento de **modificar la liquidación del crédito en dos oportunidades**; si observa en esta que aporsto tiene como capital la suma de (\$46.377.744,71) al 10 de agosto de 2018 y si verifica con la primera allegada al proceso el 27 de junio de 2019, se podría estar deduciendo que se trata de la misma. Es decir, esta omitiendo los saldos tanto de intereses moratorios generados en las anteriores liquidaciones y el valor de cada una de las cuotas con sus correspondientes intereses como se estipulo en el mandamiento de pago.

Además de ello, tiende allegar una liquidación por un nuevo capital de (\$39.578.346,53) sin que manifieste el motivo por el cual dio como resultado ese nuevo capital, si los abonos aplicados en la liquidación del crédito no se

encuentran acreditados dentro del expediente, o si en su momento los realizaron el juzgado desconoce de ello.

En **segundo lugar**, pretender que el monto a cancelar en depósitos judiciales por valor de (\$\$69.378.430) no es el indicado en comparación a la liquidación allegada, es notable por supuesto; ya que en la allegada ni si quiera a la fecha ha presentado una liquidación del crédito por cada unas de las cuotas con sus respectivos intereses como se ordeno en el mandamiento de pago, y además de ello, es claro que si el inmueble se adjudico por valor de (\$71.400.000) y al 6 de junio de 2019 el crédito ascendía a (\$56.986.112,74) sin tener en cuenta los demás emolumentos ordenados en el mandamiento de pago, y los intereses de mora al 6 de abril de 2021 (\$34.506.297,97), dicha pago en depósitos judiciales resultaría innumerable.

Dadas las anteriores declaraciones, y pretender tener en cuenta una liquidación del crédito sin correr traslado de la misma no tendría sentido, pero sin embargo el Juzgado considero necesario traerla a colación por cuanto en base a ella, es que la mandataria solicita se modifique el valor a cancelar en depósitos judiciales, sin encontrarse ajustada a derecho; por lo que como quiera que se hizo claridad a lo pretendido, el Juzgado; no accederá a lo solicitado por la memorialista.

Por ello, se

### **DISPONE**

**UNICO: NEGAR** lo pretendido por la mandataria judicial de la parte demandante, respecto a la modificación del valor a cancelar en depósitos judiciales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

### **NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Noviembre de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77602ed9caf774e79e9a9751ae3d5686015917d868ffd8d92f8ee11b9fd1d9b3**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>